Manual de identificación de las personas clientes o usuarias y relación de negocios: precisiones del SAT para sujetos obligados

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer lineamientos relacionados con la elaboración del Manual de identificación de las personas clientes o usuarias y relación de negocios, documento que deben elaborar quienes realizan actividades vulnerables conforme a lo previsto en las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).

De conformidad con el artículo 37 de las Reglas de Carácter General, quienes realicen actividades vulnerables deberán contar, dentro de los noventa días naturales siguientes a su alta y registro, con un documento en el que desarrollen sus lineamientos de identificación de clientes y usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que adoptarán para dar cumplimiento a la Ley, su Reglamento y las propias Reglas. Este documento deberá ponerse a disposición de la UIF o del SAT cuando así estas se lo requieran.

El propio artículo 37 de las Reglas establece que el manual debe desarrollar los criterios, medidas y procedimientos internos previstos en diversas disposiciones, particularmente en los artículos 11, 17, 18 y 35 de las propias Reglas.

Lo anterior significa que, en términos del artículo 11, el documento en cuestión deberá contener los criterios, medidas y procedimientos internos que quienes realicen actividades vulnerables deberán utilizar al identificar a sus clientes y usuarios, así como para verificar y actualizar los datos proporcionados por éstos.

De conformidad con el artículo 17, deberá de prever los criterios para la identificación de clientes o usuarios considerados de bajo riesgo, con quienes se podrán aplicar las medidas simplificadas para el cumplimiento de las obligaciones de identificación que establecen las mismas Reglas.

Asimismo, el artículo 18 establece que cuando las actividades vulnerables se realicen a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, deberán establecerse mecanismos de identificación de los clientes o usuarios y procedimientos para prevenir el uso indebido de dichos medios, los cuales deberán incorporarse en el documento referido.

Adicionalmente, el artículo 35 prevé que el Manual de identificación de las personas clientes o usuarias y relación de negocios que se elabore, deberá establecer los mecanismos que garanticen la seguridad y confidencialidad de la información intercambiada cuando quienes realicen actividades vulnerables formen parte de un grupo empresarial, dado que estos podrán intercambiar información sobre

relaciones de negocios o actos u operaciones con sus clientes o usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en las Reglas.

De acuerdo con el documento publicado por el SAT, el manual debe establecer los criterios, mejoras y procedimientos internos utilizados para la identificación de las personas clientes o usuarias, atendiendo a la actividad vulnerable que realiza cada sujeto obligado.

Entre otros elementos, el Manual de identificación de las personas clientes o usuarias y relación de negocios publicado por la SHCP y el SAT menciona que el documento a elaborar puede incluir apartados como definiciones, política de identificación de clientes o usuarios, presentación de avisos, presentación de informes en cero, avisos de 24 horas, resguardo de la información, responsable de cumplimiento, programas de capacitación y difusión, criterios, medidas y procedimientos para su cumplimiento y anexos y formatos aplicables. De este modo, es posible interpretar que los elementos enunciados tendrían carácter enunciativo, pero no limitativo.

La publicación de estos lineamientos busca orientar a los sujetos obligados en la elaboración del documento previsto en el artículo 37 de las Reglas de Carácter General, fortaleciendo así sus mecanismos internos de cumplimiento en materia de prevención de lavado de dinero.

En este contexto, resulta recomendable que quienes realizan actividades vulnerables revisen si cuentan con el documento correspondiente o, en su caso, procedan a su elaboración o actualización conforme a las disposiciones aplicables. De esta forma, el documento previsto en el artículo 37 de las Reglas representa mucho más que una formalidad regulatoria, y se convierte en el punto de encuentro entre la norma, los procesos internos y la práctica operativa.

Cuando estos elementos se encuentran debidamente alineados, el cumplimiento normativo se convierte en una herramienta de control y certidumbre para quienes realizan actividades vulnerables.